

Destinaciones aduaneras

Concepto:

Manifestación de voluntad del dueño, consignatario o remitente de la mercancía que, expresada mediante la Declaración, indica el régimen aduanero que debe darse a las mercancías que se encuentran bajo la potestad aduanera.

Tipos de destinaciones aduaneras

Admisión Temporal (transitoria)(ingreso): Ingreso al territorio nacional o al resto del país de ciertas mercancías provenientes del extranjero o de zonas de tratamiento aduanero especial, con un fin determinado y para ser importadas, reexportadas o devueltas a su lugar de origen dentro de un plazo establecido.

Cabotaje (transitoria): Transporte por mar de mercancías nacionales o nacionalizadas o la simple navegación entre dos puntos de la costa del país, aunque sea por fuera de sus aguas territoriales, pero sin tocar puerto extranjero.

Exportación (definitiva) (salida): Envío legal de mercancías nacionales o nacionalizadas para su uso o consumo en el exterior.

Importación (definitiva) (ingreso): Ingreso legal al territorio nacional de mercancía extranjera para su uso o consumo en el país.

Redestinación: Envío de mercancías extranjeras desde una Aduana a otra del país, para los fines de su importación inmediata o para la continuación de su almacenamiento.

Reexportación (definitiva) (salida): Retorno al extranjero de mercancías ingresadas legalmente al territorio nacional sin que se haya consumado legalmente su importación.

Reimportación (definitiva) (ingreso): Retorno al territorio nacional de mercancías nacionales o nacionalizadas

Salida Temporal (transitoria) (salida): Salida al extranjero de mercancías nacionales o nacionalizadas con un fin determinado y para ser exportadas o reimportadas dentro de un plazo establecido.

Admisión temporal perfeccionamiento activo (transitoria) (ingreso): Régimen aduanero que permite el ingreso de ciertas mercancías extranjeras al territorio aduanero con suspensión del pago de los derechos arancelarios y demás impuestos que graven su importación, para ser exportadas dentro de un plazo determinado, luego de haber sufrido una transformación o elaboración, debiendo dichas mercancías estar materialmente incorporadas en el producto exportado.

Tránsito Internacional (definitiva) (ingreso): Permite que las mercancías provenientes del exterior que no hayan sido destinadas sean transportadas bajo control aduanero, de una aduana a otra, dentro del territorio aduanero, o con destino al exterior, con suspensión del pago de los derechos arancelarios y demás tributos aplicables a la importación para el consumo y recargos de corresponder, previa presentación de garantía y el cumplimiento de los demás requisitos y condiciones establecidas en el Reglamento.

Transbordo (salida): Permite la transferencia de mercancías, las que son descargadas del medio de transporte utilizado para el arribo al territorio aduanero y cargadas en el medio de transporte utilizado para la salida del territorio aduanero, bajo control aduanero y de acuerdo a los requisitos y condiciones establecidas en el Reglamento.

DESTINACIONES DEFINITIVAS.

Son aquellas Destinaciones Aduaneras que no son objeto de otra "destinación", es decir, que al iniciar y terminar su tramitación como la importación, no necesita tener que, obligatoriamente, ser cambiada a una más, como sucede por ejemplo con los Regímenes Suspensivos. De acuerdo con aquellas destinaciones definitivas, una vez cumplida su tramitación legal, no quedan sujetas o afectas a una segunda destinación.

1. La importación Se refiere a la "introducción legal de mercancías extranjeras para su uso y/o consumo en el país".

Al revisar esta definición se encuentran tres conceptos a analizar: Introducción legal, es decir, para que el ingreso de una mercancía se haga de acuerdo con todas las normas legales, deberá reunir los siguientes requisitos:

- ❑ Que la mercancía sea permitida
- ❑ Que se haga sólo por pasos habilitados
- ❑ Que esté acorde con las disposiciones legales para esas mercancías y en este instante.

Mercancía Extranjera, de acuerdo con el comercio exterior las mercancías se dividen en: Nacionales, nacionalizadas y extranjeras.

Uso y/o consumo: para que una mercancía se pueda usar y/o consumir, deberán concurrir los siguientes requisitos:

- ❑ Que la tramitación legal haya sido consumada
- ❑ Que la mercancía haya quedado a libre disposición de su dueño, ya sea con o sin pago de derechos arancelarios
- ❑ Que la mercancía haya salido de la potestad aduanera, por lo tanto, se haya producido su nacionalización.

2. Exportación: se trata de un "envío legal de mercancías nacionales o nacionalizadas para su uso o consumo en el exterior". Para que el envío sea legal, deberán concurrir los siguientes requisitos:

- ❑ Que la salida sea por lugares habilitados
- ❑ Que el envío esté acorde con las disposiciones legales para esa mercancía y en ese instante.

Dentro de la definición se observa lo siguiente:

Mercancía nacional o nacionalizada: toda mercancía que se envíe al extranjero bajo régimen de exportación debe ser nacional o bien nacionalizada. En este último caso, se trata de mercancías extranjeras que ya fueron importadas y, que por diversas razones, su dueño decida someterlas a una exportación.

Uso y/o consumo en el exterior: para que una mercancía exportada pueda ser usada y/o consumida en el extranjero deberá reunir los siguientes requisitos:

- ❑ Consumo o término de la tramitación legal, en Chile
- ❑ Sale de la potestad de la aduana chilena
- ❑ Queda a libre disposición del dueño

La tramitación la puede efectuar:

- ❑ Un agente de aduana (exportaciones sobre USD 2.000,00)
- ❑ El particular (exportaciones inferiores a 2.000,00)

Las mercancías exportadas son libres del pago de los derechos arancelarios, sin embargo, pagarán tasas, siempre que procedan.

El trámite, ante aduana, se lleva a cabo con:

- ❑ DUS, documento único de salida

3. Reexportación Es el "retorno al exterior de mercancías extranjeras traídas al país y no nacionalizadas. Las destinaciones aduaneras que pueden dar origen a una reexportación son:

- ❑ Admisión temporal
- ❑ Almacén particular
- ❑ Re destinación pura y simple.

Además existen ciertas situaciones que pueden dar origen a la reexportación y estas son:

- ❑ Importación, iniciada pero no consumada, en casos excepcionales
- ❑ Mercadería que se iba a importar (Cancelación de manifiesto)

Características de la reexportación

- ❑ Es una Destinación Aduanera Definitiva
- ❑ Sólo se pueden acoger a ella mercancías extranjeras
- ❑ La tramitación, ante Aduana, la puede efectuar un Agente de Aduana, exclusivamente
- ❑ La mercancía debe abandonar el país sin que a la Aduana chilena le interese a qué país sea remitida
- ❑ Una mercancía, al ser reexportada, puede tomar dicha destinación como consecuencia de : una Admisión Temporal, Re destinación, traslado a Almacén Particular e , incluso, de una mercancía que iba a ser importada o de una importación iniciada, pero no consumada

- ✚ Toda mercancía reexportada queda libre de pago de Derechos Arancelarios, no así de las tasas, siempre que ellas procedan
- ✚ Se tramita con una Declaración de Reexportación.

4. Reimportación

Se refiere a "importación, o introducción en un territorio aduanero o en el territorio nacional, de las mercancías nacionales o nacionalizadas que han salido, anteriormente, desde el país o de ese territorio aduanero bajo el régimen de Salida Temporal o, excepcionalmente, exportación".

Características de la Reimportación

- ✚ Sólo se pueden acoger a ella mercancías nacionales o no nacionalizadas, salvo las que se incorporen como extranjeras con motivo de reparaciones
- ✚ Es una destinación Aduanera Definitiva
- ✚ El trámite lo puede efectuar sólo un Agente de Aduana
- ✚ Se tramita ante Aduana, con una Declaración de Reimportación
- ✚ Toda mercancía reimportada no queda afecta al pago de derechos arancelarios
- ✚ La mercancía reimportada pagará las tasas, siempre que procedan
- ✚ La Declaración de Reimportación cancela una declaración de Salida Temporal; cancelación que podrá ser total o parcial
- ✚ Si la cancelación es parcial, no habrá coincidencia entre los valores de declaración de Salida Temporal y los de la Declaración de Reimportación. Lo anterior, porque una Declaración de Reimportación puede cancelar en forma parcial a una declaración de Salida Temporal
- ✚ Para que una mercancía se pueda reimportar debió haber abandonado el territorio nacional bajo régimen de Salida Temporal o de Exportación. En este último caso, será excepcionalmente y siempre que haya un motivo justificado para que la mercancía retorne bajo dicha destinación y cuente con el visto bueno de la autoridad aduanera que corresponda
- ✚ El Director Nacional de Aduanas podrá autorizar, en casos fundamentados, la reimportación libre de pago de Derechos Arancelarios y otros gravámenes a las siguientes mercancías
- ✚ Las que hayan salido del país por circunstancias casuales o fortuitas, y
- ✚ Las que se compruebe que son nacionales o nacionalizadas y que, por un motivo justificado, no se acogieron a Salida Temporal.

5. Tránsito Internacional

"Es el paso de mercancías extranjeras a través del territorio nacional, siempre que dicho tránsito forme parte del trayecto de una mercancía que ha partido en el exterior y que, pasando por territorio nacional, debe terminar necesariamente en suelo extranjero" Al hacer un breve análisis de esta definición, se encuentran los siguientes aspectos:

- ✚ La mercancía sometida a tránsito debe ser extranjera
- ✚ Habrá que tener presente que al hablar de tránsito como destinación aduanera, la legislación sólo hace referencia al Tránsito Internacional.
- ✚ Para que haya Tránsito Internacional deberán intervenir a lo menos tres países:

El país de procedencia de la mercancía, el país por donde pasa y el país de destino de ésta.

Características del Tránsito Internacional

- ❑ Sólo se pueden acoger mercancías extranjeras
- ❑ El trámite ante Aduana lo debe realizar un Agente de Aduana
- ❑ Es una destinación aduanera definitiva
- ❑ Se gestiona con una Declaración de Tránsito
- ❑ Las mercancías, para acogerse a Tránsito Internacional, deben venir manifestadas, consignadas o marcadas como "Mercancías en Tránsito"
- ❑ Para que el Tránsito Internacional exista, deberán intervenir por lo menos tres países
- ❑ Las mercancías en tránsito pueden ser objeto de reconocimiento, reembalaje y división
- ❑ Las mercancías no quedan gravadas con los derechos arancelarios
- ❑ Las tasas se cancelan toda vez que procedan
- ❑ La mercancía debe ser caucionada
- ❑ La mercancía en tránsito no deberá ser revisada, salvo casos excepcionales y por motivos fundados
- ❑ Excepcionalmente, una mercancía en Tránsito Internacional, podrá quedar en Chile bajo alguna destinación
- ❑ La mercancía permanecerá por tiempo limitado en el país
- ❑ Las Aduanas por las que se puede llevar a cabo el tránsito son las más importantes (14 en total). Entre otras, Valparaíso, Pudahuel, etc. Sin embargo, para que se gestione el Tránsito Internacional deberá haber una Aduana de entrada y una de salida.

DESTINACIONES PROVISORIAS.

Son aquellas destinaciones cuya característica principal es la de tener que cambiar siempre a otra destinación, aún cuando su tramitación haya sido terminada, ya sea a una definitiva u otra provisoria.

De acuerdo con lo expuesto anteriormente, las destinaciones provisorias u ocasionales quedarán siempre sujetas a un segundo trámite ante Aduana, es decir, deberá haber siempre a lo menos dos documentos de destinaciones aduaneras: el primero provisorio y el segundo definitivo. Excepcionalmente, el segundo "destino" puede ser provisorio. Se refiere a una mercancía a la que inicialmente, por ejemplo, se le dio el destino de traslado a almacén particular, el segundo podrá ser redestinación pura y simple. En este caso, de un destino "provisorio" para a otro de igual características.

Por otra parte, si el dueño o su representante no le diera un segundo destino dentro del plazo, la mercancía caerá en abandono a beneficio fiscal, el que podrá ser expreso o presuntivo.

Abandono expreso es aquel en que el dueño señala por escrito que dona a beneficio fiscal una mercancía. En cambio, el abandono presuntivo se entiende por el sólo hecho que una mercancía no es retirada de los recintos de depósito aduanero dentro del plazo.

1. Almacén Particular (de Internación)

Se trata del "acto jurídico - aduanero por medio del cual las mercancías extranjeras son trasladadas desde los recintos fiscales a los particulares, las que permanecerán en ellos por un tiempo determinado - con suspensión del pago de derechos arancelarios - transcurrido el cual, las mercancías deberán ser importadas o reexportadas (o dárseles una destinación, en casos de excepción)".

El esquema que se entrega a continuación tiene por objeto señalar el almacenaje de las mercancías, dividido en dos grupos: el fiscal y el particular.

Al hacer un breve análisis de cada tipo de Almacén Particular, se puede decir que las principales características de cada uno son:

a) Provisorios:

- ❖ No requieren del local previamente habilitado
- ❖ Se rigen por el capítulo III de la resolución 2.400
- ❖ Es posible llevar hasta ellos cualquier tipo de mercancía, con ciertas excepciones
- ❖ La autorización, para el traslado, la otorga el Administrador
- ❖ Una vez que el plazo, por el que se autorizó el traslado, ha terminado, desaparece dicho almacén
- ❖ Cada traslado debe caucionarse
- ❖ El traslado se hace con Declaración del Almacén Particular
- ❖ La declaración sólo la puede tramitar el Agente de Aduana (o Apoderado especial)

b) Permanentes:

- ❖ Requieren de un local físico que debe ser previamente habilitado por la autoridad aduanera
- ❖ Una vez que se habilita el local, la habilitación es permanente, mientras no haya una causal para su término
- ❖ Se debe tener presente que, para este tipo de almacenes, habrá siempre dos trámites que cumplir: La habilitación del local y el traslado de las mercancías, para lo cual en cada oportunidad que se desea llevar una, tendrá que gestionarse mediante una declaración, lo que se autoriza en cada caso por Aduana. Por cada "traslado" que se haga, hay que caucionar la mercancía amparada por cada Declaración de Almacén Particular. Para el traslado al Almacén Particular permanente se concede un plazo que no excede los 30 días, salvo en excepciones que se extiende hasta 45 días. El plazo puede ser prorrogado por el mismo tiempo que se concedió (normalmente, la prórroga no deberá ser solicitada por un plazo mayor del que se otorgó), deberá ser solicitada antes que venza el plazo y las mercancías no podrán ser vendidas mientras estén bajo régimen de Almacén Particular.

Características generales sobre Almacenes Particulares:

- Sólo pueden acoger esta destinación aduanera mercancías extranjeras
- Se gestiona ante Aduana, con la Declaración de Almacén Particular
- El trámite debe hacerlo un Agente de Aduanas
- Las mercancías están con los Derechos Arancelarios suspendidos y no libres, mientras permanecen bajo Almacén Particular (quedan Bajo régimen suspensivo de derechos).
- Las tasas se pagarán cuando procedan
- La habilitación del local de un Almacén Particular corresponde a la Aduana
- La autorización para trasladar mercancías a un Almacén Particular corresponde que la otorgue el Administrador de Aduana.

2. Admisión Temporal

Es el "régimen jurídico - aduanero que permite ingresar en un territorio aduanero, con suspensión del pago de derechos arancelarios, mercancías extranjeras sin perder su calidad de tal, las que, transcurridos los plazos establecidos en la ley, deberán ser reexportadas o importadas o, excepcionalmente, podrán cambiar a otra destinación aduanera, como la re destinación".

Características de la Admisión Temporal:

- ❖ La mercancía debe ser identificable, salvo excepciones que acepte la autoridad aduanera
- ❖ Sólo pueden acogerse a Admisión Temporal las mercancías extranjeras
- ❖ La mercancía puede permanecer bajo régimen de Admisión Temporal por el período que se le concedió por Aduana
- ❖ El plazo puede ser prorrogado (por el mismo tiempo que se concedió, o uno menor)
- ❖ Se tramita con el documento de destinación aduanera, llamado Declaración de Admisión Temporal
- ❖ El trámite de declaración sólo puede efectuarlo un Agente de Aduana
- ❖ Las mercancías bajo régimen de Admisión Temporal deben ser caucionadas
- ❖ Es un destinación provisoria, esto es, que debe cambiar a otra destinación obligatoriamente, la mercancía
- ❖ Si el dueño de la mercancía, bajo régimen de Admisión Temporal, hiciera mal uso de la franquicia, se hará efectiva la caución, además de otras sanciones, como el comiso de la mercancía.
- ❖ Toda mercancía acogida a Admisión Temporal, permanece bajo régimen suspensivo de derechos por el tiempo que se conceda dicho régimen
- ❖ Las mercancías acogidas a Admisión Temporal, pagarán las tasas, siempre que ellas procedan
- ❖ Toda mercancía bajo régimen de Admisión Temporal deberá cambiar a otra destinación aduanera, la que deberá ser definitiva (o, excepcionalmente, provisoria), una vez vencido el plazo
- ❖ La Admisión Temporal se podrá convertir en : reexportación, importación o redestinación, esta última excepcionalmente
- ❖ Si a la mercancía que está bajo régimen de Admisión Temporal no se le diera otro destino y el plazo estuviere vencido, se podrá hacer efectiva la caución y la mercancía se presumirá que ha caído en abandono a beneficio fiscal.

La Admisión temporal, podrá ser autorizada por:

- ❖ El Administrador de Aduana
- ❖ El Director Nacional de Aduana

La mercancía acogida a Admisión Temporal podrá ser usada, hipotecada o arrendada, pero no vendida.

3. Salida Temporal

Se trata de la "salida de mercancías nacionales o nacionalizadas, por cierto período de tiempo desde el territorio nacional, sin perder su calidad de tales y sin pagar a su regreso los gravámenes que cause su reimportación".

Características de la Salida Temporal:

- ❑ Sólo se pueden acoger a ella mercancías nacionales o nacionalizadas
- ❑ Es una destinación aduanera provisoria
- ❑ Se tramita con una DUS
- ❑ El trámite sólo puede hacerlo un Agente de Aduanas
- ❑ La mercancía queda libre del pago de derechos arancelarios
- ❑ La mercancía deberá ser identificable, salvo las excepciones que determine la autoridad aduanera
- ❑ La mercancía permanecerá bajo régimen suspensivo de derechos, por el plazo que se le otorgue
- ❑ Las tasas serán pagadas, siempre que procedan
- ❑ La mercancía puede salir del país por un plazo fijo
- ❑ El plazo puede ser prorrogable, excepcionalmente
- ❑ Si la mercancía no vuelve dentro de los plazos, se considerará exportada
- ❑ Se debe reunir una caución, equivalente al valor FOB de la mercancía
- ❑ Para que la mercancía vuelva al país, se tramita una Declaración de Reingreso
- ❑ La mercancía, mientras permanece bajo régimen de Salida Temporal, continúa siendo nacional o nacionalizada
- ❑ La Salida Temporal, podrá ser concedida por el Director Regional o por el Administrador de Aduana. El plazo por el que se autoriza la Salida Temporal dependerá de:
 - ❑ El tipo de mercancía que salga
 - ❑ La persona que solicite
 - ❑ El motivo o el fin que se persiga con sacar la mercancía temporalmente del país
 - ❑ Otros factores.

4. Re destinación.

Es el "envío de mercancías extranjeras desde una Aduana a otra del país, para los fines que su importación inmediata o para la continuación de su almacenamiento (pura y simple)".

De acuerdo con la legislación aduanera chilena, existen dos tipos de re destinación:

- ❑ Re destinación con importación inmediata
- ❑ Re destinación Pura y Simple.

Características de la Re destinación Pura y Simple:

- ❑ Sólo se pueden acoger a ella mercancías extranjeras
- ❑ Es una Destinación Provisoria
- ❑ El trámite deberá hacerlo un Agente de Aduanas
- ❑ Si la Re destinación es con Importación inmediata es una Destinación Definitiva.

Este tipo de destinación se tramita o gestiona con lo siguiente:

- ❑ Declaración de Importación si es Re destinación con Importación inmediata
- ❑ Declaración de Re destinación, si se trata de una Re destinación Pura y Simple, es decir, si la mercancía va a continuar almacenada en la Aduana de Destino
- ❑ Las mercancías redestinadas, para continuar almacenadas, no pagan los derechos arancelarios, pero sí las tasas, siempre que estas procedan.

5. Transbordo

Se refiere al "traslado directo o indirecto de mercancías desde una nave a otra o de un vehículo a otro as las mismas en diverso viaje, incluso su descarga a tierra con el mismo fin de continuar a su destino y aunque transcurra cierto plazo entre la llegada y su salida".

Según sea la forma como se efectúe y si la mercancía queda o no en tierra, el Transbordo podrá ser:

- ❑ Directo (de un vehículo a otro de igual naturaleza)
- ❑ Indirecto (de un vehículo a otro de distinta naturaleza).

Características del Transbordo

- ❑ Generalmente, el Transbordo es para mercancías extranjeras; sin embargo, se pueden transbordar también las mercancías nacionales y nacionalizadas
- ❑ El trámite se hace con Declaración de Transbordo
- ❑ La gestión o trámite ante Aduana, lo hace un Agente de Aduana
- ❑ Es una destinación aduanera provisoria, en cuanto a su fin
- ❑ A la Aduana le corresponde verificar que la mercancía sea depositada en el vehículo que la llevará
- ❑ Las mercancías transbordadas, no pagarán derechos arancelarios por dicha operación
- ❑ Se podrá transbordar de un barco a camión, tren, etc. o viceversa
- ❑ El Transbordo puede ser marítimo, aéreo o terrestre, según la vía por la cual las mercancías extranjeras ingresen al país
- ❑ Las mercancías sometidas a Transbordo deberán ser caucionadas.